

Dra.

**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**

Juez 2° de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad

E.S.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RECIBIDO EN LA FECHA: 01 JUL 2021

FOLIOS 7 HORA 12:00

QUIEN RECIBE *[Firma]*

Referencia: Proceso ejecutivo singular.

Radicado: 0875841890020200044700

Demandante: COOPERATIVA COOSERINCAR.

Demandado: AMELIA CHARRIS DE OROZCO

*Recd.*  
Walter Granados Jiménez, en mi calidad de apoderado judicial de la cooperativa COOSERINCAR, presento recurso de reposición en contra del auto publicado el día 28 de junio de 2021, en donde se está rechazando dicha demanda por no haber sido subsanada dentro del término, cosa que no es así.

1. Dicha demanda fue subsanada el día 8 de febrero de 2021, habiendo salido por estado el día 01/02/2021, dentro de los cinco (5) que otorga la ley y como menciona el auto.
2. El día 21 de junio mi persona presentó una vigilancia en dicho proceso por la demora como están trabajando dichos despachos.
3. Anexo. Seis (6) folios útiles para que su persona se dé cuenta como está marchando su despacho.

De usted con el respeto que merece.

Atte.

*[Firma]*  
**WALTER R. GRANADOS JIMENEZ**  
C.C. 8.763.669  
T.P. # 75.643 Del C.S de la J



FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA  
ACUERDO No. PSAA11-8710 DE 2011

La vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8710 DE 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y evitar el normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de competencia temporal de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia Judicial administrativa no es un mecanismo apto para solicitar la revocatoria, cambio o modificación de actuaciones netamente jurisdiccionales, ni para direccionar decisiones judiciales.

DATOS DEL SOLICITANTE

Añote (X) en el cuadro que corresponda a la calidad que tiene el solicitante en el proceso cuya vigilancia se pretende.  
 DEMANDANTE  DEMANDADO  ACCIONANTE  ACCIONADO  APODERADO  OTRO

NOMBRES Y APELLIDOS:

WALTER R. PRANHOS JIMENEZ.  
 CEDULA: 8763'669 DIRECCION: Calle 37+26-18. B. P. Lluvia. MUNICIPIO: ATL.  
 TELEFONO: 3215615959 CARRIO: MONTES.

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO OBJETO DE VIGILANCIA: Juzgado 2º de paz causas de Solución  
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 No. DE RADICADO: 08758418900 202000447.00

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

Incumplimiento de términos  Demora en el trámite Procesal  Demora para emitir fallo   
 Otro  cual?

DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS

(Podrá anexas hoja adicional si hay lugar a ello)

Desde el día 23 de mayo de 2021 estoy insistiendo al juzgado 2º de paz causas de Solución para que me envíe por este medio el mandamiento de proceso y como también el oficio de embargo para hacerlo llegar a los fiadores provisionales, como tampoco me denifi el día 3 de mayo de 2021 y no ha sido posible que me haga en copia de lo solicitado

Correo: sparella@yahoo.com.

Correo: wpranhos@gmail.com.

Anexos de la Solicitud: Anexo (2) folios útiles

FIRMA:

*[Handwritten Signature]*

No. CEDULA

8763'669 Exp. en R/L  
 T.P. 75'643. del C.S. de los J.



2

Dra.  
**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Juez 2° de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad  
E.S.D.

03 MAYO 2021

**Referencia:** Proceso ejecutivo singular.  
**Radicado:** 0875841890020200044700  
**Demandante:** COOPERATIVA COOSERINCAR.  
**Demandado:** AMELIA CHARRIS DE OROZCO

Walter Granados Jiménez, persona mayor de edad, identificado con la C.C 8.763.669 expedida en Barranquilla, con T.P # 75.643 del C.S. de la J. con domicilio profesional en la siguiente dirección Calle 37 # 26 – 18 de Barranquilla, con correo electrónico [wgranadosj@gmail.com](mailto:wgranadosj@gmail.com) y celular 3215615959. En mi condición de apoderado judicial de la cooperativa COOSERINCAR.

Con mi respeto que me caracteriza me dirijo su persona para solicitarle:

1. Se me envíe a mi correo el mandamiento de pago, y las medidas cautelares del presente proceso, por segunda vez me dirijo a su persona para solicitarle lo aquí pedido.
2. Como también el oficio de embargo para hacerlo llegar al pagador de la FIDUPREVISORA, para que se le realicen dichos descuentos.
3. Dicha demanda fue subsanada dentro del término.

De usted con el respeto que merece.

Atte.

03 MAYO 2021

  
**WALTER R. GRANADOS JIMENEZ**  
C.C. 8.763.669  
T.P. # 75.643 Del C.S de la J

MM

23 MAR. 2021

Dra.  
**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
Juez 2° de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad  
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular.

Radicado: 0875841890020200044700

Demandante: COOPERATIVA COOSERINCAR.

Demandado: AMELIA CHARRIS DE OROZCO

Walter Granados Jiménez, persona mayor de edad, identificado con la C.C 8.763.669 expedida en Barranquilla, con T.P # 75.643 del C.S. de la J. con domicilio profesional en la siguiente dirección Calle 37 # 26 – 18 de Barranquilla, con correo electrónico [wgranadosj@gmail.com](mailto:wgranadosj@gmail.com) y celular 3215615959. En mi condición de apoderado judicial de la cooperativa COOSERINCAR.

Con mi respeto que me caracteriza me dirijo su persona para solicitarle:

1. Por este medio de enviarme el mandamiento de pago del presente proceso.
2. Como también oficio de embargo para hacerlo llegar al pagador de la FIDUPREVISORA, para que se realicen dichos descuentos.
3. Dicha demanda fue subsanada dentro del término.

De usted con el respeto que merece.

Atte.

  
**WALTER R. GRANADOS JIMENEZ**  
C.C. 8.763.669  
T.P. # 75.643 Del C.S de la J

23 MAR. 2021



FORMATO PARA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA  
ACUERDO No. PSAAR-3733 DE 2011

La vigilancia judicial administrativa es un mecanismo de control, representado mediante Acuerdo No. 4524 del 2011, para que la conducta de administración pública se ajuste a lo previsto en el marco de la Constitución y legislación de los departamentos judiciales, de acuerdo con el modelo de control de responsabilidad administrativa de los Estados Administrativos de los Departamentos Seccionales de la Judicatura, los expedientes de administración en la Fiscalía General de la Nación.

La vigilancia judicial administrativa se ejerce mediante este tipo de solicitud, cuando se verifican en las actuaciones administrativas de los servidores públicos, los hechos de responsabilidad administrativa.

DATOS DEL SOLICITANTE

Avale (3) en el cuadro que corresponde a la calidad que tiene el solicitante en el proceso que requiere de vigilancia

DEMANDANTE  DEMANDADO  ACCIONANTE  ACCIONADO  INTERVENIDO  OTRO

NOMBRES Y APELLIDOS: WALTER R PRONADOS JIMENEZ  
CEDULA: 8'763'669 FECHA: 06 de Feb de 2018  
TELEFONO: 3215615959 PAIS: Colombia MUNICIPIO: Papaya

DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL PROCESO OBJETO DE VIGILANCIA: Juzgado 2º de paz y asuntos campesinos de Papaya  
No. DE PROCESO: 0875B41890020100044700

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

Incumplimiento de términos  Demora en el trámite procesal  Demora para emitir fallo   
Otro  cual?

DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS

(Podrá anexar hoja adicional si hay lugar a ello)

El día 01/02/18 salió por escrito el proceso de la Defensoría. Reclamación de los Subordinados que personas los Subordinados de la Fiscalía y es claro que el juzgado no me ha expedido el mandamiento de comparencia, bajo el Oficio de embargo por envío de la fe supra Visión como el caso de su salario. Envío a usted el oficio y la Submoción de dicho proceso.  
Correo: uparella@yahoo.com  
wpronados@gmail.com

Anexos de la Solicitud: dos folios utiles.

FIRMA: [Firma] No. CEDULA 75'643' T.P.  
cc. 8'763'669 Exp 04 A/2

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lana Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co  
Email: psasibolla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla-Atlántico, Colombia



Secretaría

08 FEB. 2018

08 FEB. 2021

5

INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por COOSERINCAR contra AMELIA CHARRIS DE OROZCO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00447-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer.  
La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad 29 de enero de 2021

Visto el Informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOSERINCAR, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra AMELIA CHARRIS DE OROZCO, con fundamento en pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta Juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no manifiesta si tiene en su poder el pagare base de recaudo de conformidad con lo normado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

PRIMERO: Manifestar si tiene en su poder el pagaré base de la acción de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a el Doctor WALTER RANADO JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.763.669 y Tarjeta Profesional No 75.643 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</b>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>5</u>	Hoy <u>01/02/21</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	

08 FEB. 2021

08 FEB. 2021

6

Doctora  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE SOLEDAD  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSERNICAR  
DEMANDADO: AMELIA CHARRIS DE OROZCO  
RADICACIÓN: No. 0875841890020200044700

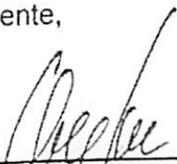
WALTER R. GRANADOS JIMÉNEZ, persona mayor de edad, en mi condición de apoderado de las cooperativas COOSERNICAR con oficina en la siguiente dirección: Calle 37 No. 26-18 de Barranquilla, con correo electrónico [wgranadosj@gmail.com](mailto:wgranadosj@gmail.com) Celular: 3125615959.

Estando dentro de los términos para subsanar la presente demanda lo hago dentro de los parámetros siguientes:

1. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que el titulo valor su original reposa en mi persona. De esta forma subsano la presente demanda.
2. Esta inadmisión salió por estado el día 01 de febrero de la presente anualidad.

De usted con el respeto que merece.

Atentamente,



WALTER R. GRANADOS JIMÉNEZ  
C.C. No. 8.763.669 Exp. En Barranquilla  
T.P. No. 75.643 del C.S. de la J.

08 FEB. 2021